

Expediente: 1652/20

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ YARA ARGENTINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **01/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259230196 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *YARA ARGENTINA S.A., -DEMANDADO*

27331395221 - *UNREIN, DARIO GUSTAVO-APODERADO DEL DEMANDADO Y POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1652/20



H108012762782

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ YARA ARGENTINA S.A. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°1652/20 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2025.-

AUTOS y VISTO: la causa caratulada "**Provincia de Tucumán D.G.R. c/ Yara Argentina S.A. s/ ejecución fiscal**", identificada con el número de expediente 1652/20, que fue presentada por la actuaria a fin de emitir pronunciamiento sobre la regulación de honorarios solicitada por la letrada apoderada de la parte demandada, Dra Maria Sofia Courel, y,

CONSIDERANDO:

Que la letrada apoderada de la demandada **María Sofía Courel**, solicitó por presentación la regulación de sus honorarios, por su actuación profesional en el trámite de la presente causa donde su cliente resultó vencedora respecto de la pretensión planteada por la actora, Rentas provincial, donde se reclamó el pago de la suma de \$3.117.727,18 por impuesto a los Ingresos Brutos.

Atento a las constancias de autos, sentencia de fecha 01/10/2024 corresponde, -conforme ley 5480 en sus Arts.15 Inc.1° y 39 Inc.1°-, tener en cuenta el monto del capital reclamado (\$3.117.727,18), dicha suma surge de las boletas de deuda, BTE/1804/2020 y BTE/1805/2020, emitidas en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos Agente de Percepción e Intereses.

De acuerdo a lo indicado por dicho instrumento y conforme lo previsto por el art 39 inc 2, se difirió la regulación de honorarios hasta tanto se actualice la base regulatoria, por lo que remitida la causa al cuerpo de contadores del Poder Judicial, la última actualización arroja la suma de \$6.923.001,93 (actualización al 22/05/2025).

Dicha actualización puesta a conocimiento de las partes no fue observada por lo que resulta pertinente aprobar y tomarla como base a los fines regulatorios.

Fijado el monto a los fines del cálculo de los emolumentos profesionales (base regulatoria) dicha suma conforme las pautas fijadas por la ley 5480, habrá de reducirse en un 30%, atento a lo dispuesto por el Art. 63 ley 5480 y en consideración a la existencia de defensas planteadas por la

demandada donde la parte resultó vencedora. A su vez y tomando en cuenta la situación arriba detallada, debe aplicarse 14%, ya que la parte actora resultó vencedora, a la que se adicionará un 55% más por el doble carácter en que actuó, conforme a lo preceptuado en los Arts. 14, 38 y 44 de la ley arancelaria.

De este modo resulta la suma \$1.051.603,99, para la letrada María Sofía Courel por las actuaciones desarrolladas en la primera etapa de este juicio (Art.44 ley 5480), conforme los siguientes cálculos:

BASE REGULATORIA: \$6.923.001,93.-

REDUCCIÓN 30% ART 63 LEY 5480: \$6.923.001,93X 70%= \$4.846.101,35.-

14% SOBRE REDUCCIÓN (ART 38 LEY 5480): \$4.846.101,35 X 14%= \$678.454,18.-

55% POR DOBLE CARÁCTER (ART. 14 LEY 5480): \$678.454,18 + (\$678.454,18 X 55%)= \$1.051.603,99.-

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por aprobada la planilla confeccionada por el Cuerpo de Contadores. En consecuencia fijar como base regulatoria la suma de **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.923.001,93)** al 22/05/25 , conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios a la letrada **MARIA SOFIA COUREL (apoderada de la parte demandada)** en la suma de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.051.603,99)**, por las labores profesionales realizadas en la primera etapa del presente juicio.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 30/06/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a2280830-55bc-11f0-871c-2b0fcfc02d23>